

ACTA DE REUNIÓN
COMITÉ: CONSEJO DE FACULTAD

Citada por: Dra. Cristina Montalvo Velásquez	Acta No: 001
Preside: Decana (e) Cristina Montalvo Velázquez	Fecha: 25 de enero de 2023
Secretario:	Hora inicio: 9:00 a.m.
Lugar: Decanatura, Bloque H	Hora Fin: 12:00 a.m.

CONVOCADOS

No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	Cristina Montalvo Velásquez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Decana (e)
2	José Miguel Cuesta	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los egresados
3	Luis Aguad Rodríguez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los estudiantes
4	José Francisco Márquez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los Docentes

PARTICIPANTES

No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	Cristina Montalvo Velásquez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Decana (e)
2	José Miguel Cuesta	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los egresados
3	Luis Aguad Rodríguez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los estudiantes
4	José Francisco Márquez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los Docentes

ORDEN DEL DÍA – TEMAS A TRATAR

1	Verificación del Quorum.
2	Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3	Diplomado en Conciliación
4	Proyecto de Consultorio Jurídico – Mediación Penal
5	Aval Participación en evento Dra. Cristina Montalvo
6	Apoyo Económico Dr. Roberto Lastra Mier
	Apoyo Económico Jonathan Palma
7	Novedades Docentes periodo académico 2023-1
8	Asuntos Estudiantiles

ACTA DE REUNIÓN

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Se verificó el quorum, se encontraban presentes: Cristina Montalvo, Luis Aguad, José Francisco Márquez, Nicolás Ponce.

2. Lectura y aprobación del acta anterior.

Decisión: Se aprueba por unanimidad

3. Diplomado en Conciliación

La coordinadora de extensión y proyección social, Dra. María Angelica Ferrer, presenta ante este organismo solicitud de aval para la apertura del Diplomado en Conciliación el cual tiene las siguientes consideraciones para la oferta

OBJETIVO:

El objetivo de la presente propuesta es el desarrollo de UN (1) diplomado en Conciliación en Derecho cohorte 2023, homologable a trabajo de grado dirigido a:

- a) Estudiante matriculado (activo) con 148 o más créditos aprobados del plan de estudio año 2007 del programa de derecho.
- b) Estudiante matriculado (activo) con 145 o más créditos aprobados del plan de estudio año 2020 del programa de derecho.
- c) Egresados No graduados de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UA.

El/la egresado no graduado deberá considerar que su calidad de egresado no graduado no puede ser superior a 5 años, de lo contrario deberá solicitar autorización ante el Consejo de Facultad, para la realización del diplomado homologable a trabajo de grado.

Numero de interesados para dar apertura: 28 estudiantes

Coordinación: Docente Maria Angelica Ferrer H. (una vez vinculada)
Docente Yomaira Rosales.

Duración: 120 horas (módulos de estudio) + pasantías + revisión de trabajos.
Proyección de duración de 4 meses.

Horario: Sábados de 8: am a 5:00 pm

Modalidad: telepresencial con el uso de las TIC y de la plataforma E-continua.

Inversión: \$1.900.000 (precio piso, sujeto a variación según el aumento del punto salarial, que debe informar el Dpto. de Extensión)

ACTA DE REUNIÓN

Comité Científico del diplomado: por la decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas, la coordinación del diplomado y la dirección del Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

Quienes tendrán la facultad de definir los requisitos, detalles y desarrollo del diplomado y del trabajo académico final del diplomado, que se homologa a trabajo de grado.

Decisión: Aprobado por unanimidad.

4. Proyecto de Consultorio Jurídico – Mediación Penal

Dra. Lena, en calidad de Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación presenta ante organismo “**PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL EN CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**” el cual tiene como objetivo aunar esfuerzos para la implementación y ejecución del Programa de Mediación Penal, de conformidad con las directrices establecidas la Resolución No. 00383 del 11 de mayo de 2022 por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa expedido por la Fiscalía General de la Nación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Cumplir con la función de proyección social de coadyuvar con el Estado colombiano para efectivizar el derecho de acceso a la justicia penal, mediante el trabajo de apoyo para la realización de la mediación penal que se brinde en el Centro de Conciliación a la Fiscalía General de la Nación, según lo pactado en el convenio a suscribir y en las actas de inicio y seguimiento de aquel.
2. Fortalecer el proceso de formación de los estudiantes de Derecho, mediante la articulación de la teoría jurídico penal y mecanismos de solución de conflictos con la práctica
3. Prestar servicio de Mediación Penal, en los términos y metodología que legal y reglamentariamente establece el Estado colombiano.

Teniendo en cuenta, que el programa está enfocado al área del Derecho Penal, la Dra. Lena Rodero sugiere que la coordinación del proyecto sea asumida por las Dra. Mariela Vargas o Beatriz Bolaños. Así mismo, recomienda dentro del plan de trabajo académico PTA se otorguen 15 horas para desarrollar esta labor.

Por otra parte, recomienda a la señora Decana, incorporar dentro de la carga académica, la designación de mínimo tres docentes con formación en Derecho Penal y en Conciliación o Medicación para que sean titulares de los grupos de estudiantes que se inscriban como mediadores.

A su vez, presenta una relación de docentes mediadores que cuentan con formación en Derecho Penal:

ACTA DE REUNIÓN

- Beatriz García Bolaño, con formación Maestría Derecho Penal y Conciliadora en Derecho
- Alexander Solano Zuluaga, con formación Maestría en Derecho Penal, Conciliador en Derecho
- Hugo Castilla de la Peña, con formación Especialista en Derecho Penal y Conciliador en Derecho
- Yomaira Rosales Rosales- con formación Doctora en Ciencias Polfticas y Conciliadora en Derecho
- Lena Rodero Acosta, Directora de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación con formación disciplinar en Derecho, Magister en Educación y Conciliadora en Derecho
- Los estudiantes del Programa de Derecho que cursen el diplomado en DERECHO PENAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA que oferta la Facultad de Ciencias Jurídicas en convenio con la ESCUELA DE LEYES S.A.S apoyarán la ejecución del proyecto.

Es de precisar que la Dra. María Ferrer, manifiesta que el diplomado en derecho y justicia restaurativa, es una temática escogida por la Facultad de Ciencias Jurídicas, el cual continuará ofertando mediante curso propio o en convenio con futuras propuestas. Por lo tanto, no se debe anclar una empresa específica a este proyecto.

Por otra parte, aduce que se debe Definir concretamente cómo sería el apoyo de los estudiantes del diplomado en derecho penal y justicia restaurativa, que ofrezca la Facultad de Ciencias Jurídicas.

Decisión: Se dispone designar como coordinador al profesor Alexander Solano quien cuenta con la experiencia y el perfil para ocupar dicho Rol. Así mismo, se le asignará a la Dra. Beatriz Bolaño horas en su PTA para que asesore el programa de Mediación Penal.

Por otra parte, se acoge las sugerencias de la Dra. María Ferrer, en el sentido no establecer una sola entidad para que brinde soporte en el proyecto. Toda vez, que la Facultad de Ciencias Jurídicas ha venido desarrollando los Diplomados de Derecho Penal y Justicia Restaurativa como un curso propio y/o con distintas entidades educativa que prestan el servicio.

5. Solicitud Aval Participación en evento Dra. Cristina Montalvo

La señora Decana, presenta solicitud de aval y solicitud de apoyo económico como directivo para asistir como decana a la Red Iberoamericana de Escuelas y Facultades de Derecho, titulado **“AGENDA 2030 - OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE: EDUCACIÓN DE CALIDAD, IGUALDAD DE GÉNERO Y INSTITUCIONES SÓLIDAS”**. tendrá lugar en Santa María, estado de Rio Grande do Sul (Brasil) del 13 al 17 de marzo de 2023.

Dicho evento, tiene varios objetivos académicos para las facultades adscritas a la Red Iberoamericana de Escuelas y Facultades de Derecho, tales como:

- a) Debatir y definir los ejes temáticos para el encuentro que se realizará en Ecuador (Facultad de San Gregorio) en junio de 2023.
- b) Permitir el intercambio académico entre la Universidad Bernardo O'Higgins (Chile), Universidad Católica de Argentina (UCA), Universidad del Atlántico (Colombia), Universidad

ACTA DE REUNIÓN

de León (España), Universidad de San Gregorio de Portoviejo (Ecuador) y Facultades de Derecho de Santa María (Brasil).

- c) Desarrollar clases durante la semana, en calidad de profesor visitante, sobre "Agenda 2030 - Objetivos de Desarrollo Sostenible: educación de calidad, igualdad de género e instituciones sólidas".

Decisión: Aprobado por unanimidad. Se procede a trasladar a nivel central para que se conceda apoyo económico

6. Solicitud de Apoyo Económico Dr. Roberto Lastra Mier

El Dr. Lastra, presenta solicitud de apoyo económico para asistir como conferencista en **la III Congreso Iberoamericano de Gestión Integrada de Áreas Litorales** que se celebrará en la ciudad de Mar del Plata, República de Argentina entre los días 24 al 28 de abril del presente año, se presentara la ponencia titulada "**Manejo Integrado de Zonas Costeras en América latina y el Caribe. Lecciones Aprendidas y retos ante el Cambio Climático**".

Decisión: Aprobado por unanimidad, se remite a vicerrectoría de Investigación para que se conceda el apoyo económico.

7. Solicitud Apoyo Económico Jonathan Palma

El estudiante del asunto, quien actualmente funge como Representante de los estudiantes ante el Comité de Derechos Humanos, solicita ante este colegiado apoyo económico para participar en el **III FORO MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS** el cual tendrá lugar del 20 al 24 de marzo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Decisión: Se concede el aval para participar en el evento. Es de precisar que la Coordinadora del de Bienestar Universitario del programa debe conceder un visto bueno de la solicitud. Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha formalizado la vinculación con esta institución educativa.

8. Novedades Docentes periodo académico 2023-1

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio docentes que se generaron por la renuncia del profesor Ricardo Bernal Vanegas y por la transición existente entre los planes de estudio 20007 y 2022. Se procede a realizar las siguientes vinculaciones:

DOCENTE	VINCULACION
JUAN CARLOS DE LOS RIOS	TIEMPO COMPLETO OCASIONAL
LUIS CARLOS MARTELO	HORA CATEDRA
GINO CAMERANO	HORA CATEDRA
MARIA ISABEL CASTELLANO	HORA CATEDRA

ACTA DE REUNIÓN

Decisión: Se aprueba la vinculación de los docentes por unanimidad. Sin embargo, se deja constancia que la vinculación como TCO del profesor Juan Carlos de los Ríos, esta sujeta a la disponibilidad financiera de la universidad.

9. CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA SEÑOR LUIS GABRIEL URUETA ROMERIN

Manifiesta el señor URUETA ROMERIN que no esta obligado a realizar los preparatorios y/o SEP, por cuanto estos no estaban ofertados en el plan de estudios Resolución Académica 0043 de 2006, vigente cuando ingreso a la universidad, y que el acto administrativo que los reglamentó en la facultad, Resolución 0001 de 24 de septiembre de 2009, no le era aplicable, teniendo en cuenta que fue expedido mas de un mes después de su matrícula.

El señor LUIS GRABRIEL URUETA ROMERIN, ingreso al programa de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico el 31 de julio de 2009, culminando el plan de estudios en 18 de diciembre de 2014.

El egresado radicó inicialmente el 17 de septiembre de 2018, solicitud para que se le expidiera acta de grado, la decanatura en su momento le hizo devolución de los documentos en consideración a que no había realizado los preparatorios y/o SEP's.

A través de diferentes herramientas jurídicas, inclusive acción de tutela y quejas ante el Ministerio de Educación Nacional, el señor URUETA ROMERIN ha insistido que no le es exigible la realización de estas pruebas.

El pasado mes de diciembre se le envió un informe al Ministerio de Educación con motivo de una constitución de renuencia presentada ante este ministerio, donde se le informa que la universidad ya le ha resuelto de fondo sobre las peticiones, ratificando nuestra posición en el sentido de que es obligatorio la realización de los exámenes preparatorios como requisito de grado.

A esta respuesta, el señor LUIS GABRIEL URUETA ROMERIN, radica otra solicitud de renuencia, manifestando que la respuesta a la petición debe ser proferida por el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas, teniendo como fundamento los literales “i” y “m” del artículo 54 del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021:

“ARTÍCULO 54°. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. Serán funciones del Consejo de Facultad las siguientes:

(...)

i. Otorgar los reconocimientos académicos y someterlos a autorización de los organismos competentes.

(...)

m. Verificar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de títulos académicos. (...)”

Sustenta su posición el señor URUETA ROMERIN en los siguientes fundamentos:

ACTA DE REUNIÓN

1. Que el artículo 100 del Acuerdo Superior 010 de 1989

PARAGRAFO TERCERO. *Si transcurridos cinco (5) años de haber conceptualizado el plan de estudio no se hubiese optado el título, el egresado sólo podrá obtenerlo previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el respectivo Consejo de Facultad.*

Manifiesta que él optó al título de abogado el día 18 de septiembre de 2018, aportando los documentos que exige el debido proceso administrativo desarrollado por el artículo 169 del Acuerdo Superior No. 010 del 03 de agosto de 1989 para tramitar su título, norma ésta que no me exige relación de exámenes preparatorios para tramitar y obtener el título de ABOGADO.

Detalla en su petición que la decana no podía dar respuesta a la constitución de renuencia, desconociendo que la Decana es la presidente del Consejo de Facultad, y en calidad de tal firmó la respuesta.

Insiste en la petición que el Consejo de Facultad, no ha dado respuesta de fondo a la solicitud de grado radicado el 17 de septiembre de 2018.

Inicia manifestando que Plan de Estudios del Programa de Derecho Semestralizado adoptado por medio de la Resolución Académica No. 043 del 14 de diciembre de 2006, vigente para la época que tuvo la calidad de estudiante no exigía la presentación de exámenes preparatorios. Frente a esta objeción se le manifestó que, *La Resolución Académica 043 del 14 de diciembre de 2006, "Por el cual se adopta el Plan de Estudios del Programa de Derecho de la Universidad del Atlántico", establece el plan de estudios, mas no relaciona los demás requisitos, los cuales se encuentran en los reglamentos de la universidad, la ley y constitución política, ésta última fundamentada en la autonomía universitaria, norma que permite a las universidades, establecer otros requisitos adicionales a los legales para obtener el título de abogado, para este caso los exámenes preparatorios o los Seminarios Especializados Presenciales SEP, exigencia de la reglamentación interna de la facultad, y que es un deber de los estudiantes cumplir para acceder al derecho de grado.*

2. Manifiesta que todos los planes de estudio deben contener si se exigen exámenes preparatorios y lo fundamenta en el artículo 63 del Acuerdo 010 de 1989.

La norma citada por el señor URUETA ROMERIN no contiene esas exigencias, pero artículo 64 ibidem, señala lo que debe contener el plan de estudios, y el literal J señala: *Si se exigen exámenes Preparatorios y Tesis, o prerrequisitos de grado.*

No obstante, corresponde a las universidades del Atlántico por medio de la Facultad de ciencias jurídicas en ejercicio de la autonomía constitucional otorgada a las universidades reglamentar las pruebas conforme lo señala el artículo 100 del Acuerdo 010 de 1989, por lo que es incorrecto interpretar ese literal de manera aislada.

Manifiesta que los preparatorios sólo fueron ofertados a través de la Resolución Académica 0005 de 7 de enero de 2020, en el programa semestralizado de la facultad de ciencias jurídicas, como requisito adicional de grado.

ACTA DE REUNIÓN

No es así, pues la Resolución de la Facultad No. 0001 de 24 de 2009, la Resolución 00030 de 20 de septiembre de 2018, inclusive el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Resolución 6800 del 1 de noviembre de 2006, dentro del documento maestro que se construyó, en el ítem 7.6.1 establece para el programa académico de pregrado en derecho, la exigencia de los preparatorios.

En todo caso, el señor URUETA ROMERIN, pretende en su petición que, conforme a los criterios esbozados en su escrito, que como quiera que en la Resolución Académica 0043 de 2006 no contempla los preparatorios como parte integral del plan de estudios, los mismos no son exigibles para obtener el derecho a grado, por lo que corresponde al consejo de facultad ordenar se le expida.

Y expresa que para exigirle a los estudiantes el requisito de grado preparatorio en los términos definidos en el artículo 100 del Acuerdo 010 de 1989, reglamentado por la Resolución de la Facultad 0001 de 24 de septiembre de 2009, debe ser incluido en el plan de estudios, conforme lo reglamentado en los artículos 63 y 64 del Estatuto Estudiantil.

Respuesta a la solicitud

Procede el Honorable Consejo de Facultad a dar respuesta a la solicitud del egresado en los siguientes términos y precisiones.

El señor LUIS GABRIEL URUETA ROMERIN fue admitido y se matriculó inicialmente para el periodo académico 2009-2 como estudiante de pregrado del programa de Derecho que contempla 10 semestres para la culminación de sus estudios bajo la vigencia del **plan de estudios aprobado mediante la Resolución Académica 0043 de 2006**.

En ese mismo periodo académico 2009-2, el Consejo de Facultad en usos de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias propias emitió la Resolución No. 001 del 24 de septiembre de 2009 mediante la cual reglamentó para todos los Estudiantes y Egresados no titulados del programa de derecho semestralizado y anualizado la obligación de aprobar los preparatorios para poder optar al título de abogado.

Ahora bien, las universidades dentro de su autonomía, establecido en el artículo 69 de la Constitución Política y en la ley 30 de 1992, pueden fijar otros requisitos de grado para obtener el título de abogado, además de los señalados en la Ley 552 de 1999.

Es así, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante varias sentencias ha avalado que las directivas universitarias dentro del marco de su autonomía puedan fijar requisitos adicionales en su plan de estudios, como cursos, preparatorios, exigencias en idiomas, exámenes de comprobación de conocimiento, etc., a través de las Sentencias C-1053 de 2001, SU783 de 2003 y T-117 de 2004.

En la Sentencia SU 783 de 2003 la corte precisó el alcance del término Plan de estudios y dejó claro que con este se refiere no solo a los documentos señalados con ese nombre en específico sino en sentido amplio se refiere con este término a toda la **“normatividad académica que rige a la institución”** y explica concretamente que la relación entre Plan de estudios y preparatorios se da en la medida en que estos son evaluaciones que se realizan al terminar el plan de estudios y que esta no implica en caso alguno **la inclusión expresa de los preparatorios en el plan de estudios.**

ACTA DE REUNIÓN

“... Dentro del currículo que es el conjunto de elementos que contribuyen a la formación integral, a la construcción de la identidad cultural, y demás aspectos señalados en el artículo 76 se encuentra el plan de estudios que está compuesto por los campos de conocimiento o áreas –similar que se puede establecer tomando en cuenta el artículo 23 de la Ley en mención-. Si el concepto plan de estudios se toma en sentido estricto (el señalado en la ley), se observa que dentro de éste no se podrían incluir los exámenes preparatorios puesto que si bien estos evalúan áreas, como conjunto de asignaturas vistas en la carrera de derecho, no constituyen un área de la carrera de derecho. **La conexión entre plan de estudios y exámenes preparatorios se daría en la medida en que los segundos son la evaluación posterior a la terminación del plan de estudios, en sentido estricto, pero no en la inclusión expresa de los primeros dentro del plan.**

Así las cosas, en aplicación del criterio hermenéutico del efecto útil, se debe **entender que, si la Corte se refirió a la posibilidad de inclusión de los exámenes preparatorios en el plan de estudios, no utilizó esta expresión en el sentido estricto arriba señalado, sino que con plan de estudios se refirió a la normatividad académica que rige la institución.** De otra manera hubiera sido en balde la preocupación por dejar en claro que sí se podían exigir exámenes preparatorios como requisito de grado.” (Numeral 3 líneas 9-10 Sentencia SU 783 encontrada en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/SU783-03.htm>)

Se debe entonces precisar que con la expedición de la Resolución 001 de 24 de septiembre de 2009, el Consejo de Facultad en ejercicio de la autonomía universitaria actualizó la normatividad académica propia que es parte sustancial del plan de estudios, aunque como lo precisa de manera clara y contundente la Corte, no era necesario estar para ser un requisito estar incluidos en la Resolución 0043 de 2006.

De otra forma dicho, la adopción del reglamento de preparatorios de 2009 no implicó un “renacimiento” de la obligación de los preparatorios y/o SEP’s, como requisito para optar al título de abogado, sino una actualización puesto que los mismos se venían aplicando desde el principio y hasta cuando fueron obligatorios en la legislación nacional y posteriormente, sin solución de continuidad, como requisitos obligatorios propios del programa de Derecho de la Universidad del Atlántico de acuerdo con la normatividad propia de la institución vigente desde la resolución 010 de 1989 y confirmada por todas las decisiones posteriores del Consejo de Facultad que la desarrollan. hasta el presente.

Manifiesta el señor URUETA ROMERIN, que la mencionada resolución 001 de 24 de septiembre de 2009 no le es aplicable, en consideración a que ingreso a la Universidad el 1 de agosto de 2009 y la resolución fue expedida el 24 de septiembre de 2009. Pero de la lectura del acto administrativo Resolución 001 del 24 de septiembre de 2009, se encuentra que la aplicación del requisito especial de aprobación de exámenes preparatorios no va dirigido específicamente a los estudiantes que iniciaran sus clases en la Universidad a partir de la expedición de esta es decir para el periodo académico 2009-2, sino que, va dirigido a todos los estudiantes que a esa fecha no habían culminado el plan de estudios, y optado a título de abogado.

ACTA DE REUNIÓN

Señala la mencionada resolución en el artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para optar el título de abogado, los aspirantes deben, además de cumplir con los requisitos legales y generales establecidos por la universidad, aprobar los exámenes preparatorios en cada una de las áreas jurídicas que componen el plan de estudios, integrada por cada uno de los siguientes grupos de asignaturas:

Para quienes estudiaron bajo la vigencia del plan de estudios anualizado los preparatorios a realizar son los siguientes:

(...)

Para quienes estudien bajo la vigencia del plan semestralizado:

(...)”

De la reglamentación señalada en el artículo transcrito, se entiende que esta va dirigida, tanto para los estudiantes que hubiesen iniciado sus estudios a partir de la expedición de ésta, o en su defecto a quienes iniciaron sus estudios en periodos anteriores, sin haber culminado el plan estudios y optado al título.

Es así que, los preparatorios, son un componente adicional al plan de estudios, no forman parte del plan de estudios, y el fin de estas, es evaluar al estudiante o egresado en la apropiación y comprensión y uso de los conocimientos adquiridos durante su periodo académico.

Es importante señalar que el único acto administrativo que reglamentó los exámenes preparatorios en el Programa de Derecho es la Resolución 0001 de 24 de septiembre de 2009, y el mismo se expidió en cumplimiento de lo ordenado en el inciso primero del artículo 100 del Acuerdo 010 de 1989.

Por que las resoluciones académicas que definen el plan de estudio realizan una enunciación como requisito para grado adicional en los planes de estudio, el hecho que no aparezca en la Resolución Académica 00043 de 2006, no constituye una derogatoria tacita o la no exigibilidad para los estudiantes cubiertos por esa resolución, como el caso de marras, por el contrario, se debe entender esta es complementada específicamente por la Resolución No. 001 del 24 de septiembre de 2009 en el sentido en que define la Honorable Corte Constitucional el Plan de estudios compuesto por toda la normatividad académica propia que rige la institución.

Remito para su revisión las Resoluciones 0001 de 24 de septiembre de 2009, 0043 de 14 de diciembre de 2006 y 0005 de 7 de enero de 2020.

ACTA DE REUNIÓN

10. Calendario SEP

Se presenta ante este organismo la planeación de los SEP que se ofertaran en el periodo académico 2023-1. De la siguiente forma:


1. Se van a ofertar 3 cohortes en distintos horarios

- COHORTE 1 - VIERNES
DE 8:00AM - 6:00 PM
- COHORTE 2 - SÁBADO
De 8:00 – 6:00 pm
- COHORTE 3 - LUNES Y MARTES
DE 04:00 – 09:00 pm

Cada SEP tendrá una duración de 40 horas, para la prestación del servicio se requieren dos profesores por cada una de las áreas. Con respecto al valor, por unanimidad se hará incremento de 8% del valor es decir, que el seminario tendrá un valor de 238.000

Decisión: Aprobado por unanimidad

Firmas:



Cristina Montalvo Velásquez
Presidente Consejo de Facultad



Luis Aguad Rodríguez
Representante de los Estudiantes



José Francisco Márquez Guerra
Representante de los Docentes



Nicolás Ponce
Representante de los egresados